

089-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las quince horas del ocho de setiembre de dos mil dieciséis.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas, por el partido Renovación Costarricense.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que el partido Renovación Costarricense celebró el diecisiete de julio de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Montes de Oro, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta una inconsistencia, la cual se indica a continuación.

Johnny Kinderson Badilla, cédula de identidad número 601680726, designado como secretario propietario y delegado territorial presenta doble militancia al encontrarse acreditado como presidente propietario y delegado territorial en el cantón de Montes de Oro y como presidente suplente y delegado territorial en la provincia de Puntarenas por el partido Restauración Nacional (Resoluciones 123-DRPP-2013, 164-DRPP-2013 y DGRE-107-DRPP-2013 de fechas siete de marzo, diez de mayo y treinta de agosto de dos mil trece).

Pendiente secretario propietario y un delegado territorial, nombramientos que podrán recaer en cualquier género.

El partido Renovación Costarricense deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual podrá ser subsanada mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Kinderson Badilla al partido Restauración Nacional en la que conste el recibido por parte de esa agrupación política o mediante la celebración de una nueva asamblea. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/ovch

C: Expediente N° 001-96 Partido Renovación Costarricense

Ref.: Docs. 1251 y 1783.